

**NEWSLETTER TRANSPORTES DICIEMBRE 2013****Nuevo Código Aduanero de la Unión Europea**

El Reglamento (CE) n.º 450/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece el código aduanero comunitario (código aduanero modernizado) y que entró en vigor el 24 de junio de 2008, pospuso su aplicación hasta que fueran aplicables sus medidas. Finalmente, el pasado 10 de octubre se publicó en el DOCE el Reglamento (CE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión y que contiene las disposiciones y procedimientos generales aplicables a las importaciones y exportaciones de mercancías, y por el que se modifica el mencionado Reglamento (CE) n.º 450/2008. Se trata de aplicar uniformemente la legislación aduanera, simplificándola, y conseguir unos procedimientos sencillos, ágiles y eficaces. En dicho orden de cosas, debe tenerse en cuenta que se aplica a partir del 30 de octubre de 2013 las disposiciones del Reglamento relativas a las delegaciones de poderes y atribución de competencias de ejecución, y lo dispuesto en relación con las cargas y costes. Las demás disposiciones se aplicarán a partir del 1 de junio de 2016.

**Caso «Prestige»**

La Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de A Coruña absuelve a los acusados de los delitos contra el medio ambiente, daños en espacios naturales protegidos y daños, y condena al capitán como autor criminalmente responsable de un delito de desobediencia grave a la autoridad. La sentencia resuelve que no se han probado los aspectos sustanciales, que nadie sabe con exactitud cuál ha sido la causa de lo ocurrido, ni cuál debería haber sido la respuesta apropiada a la situación de emergencia creada. Nadie puede negar el fallo estructural, pero no se ha demostrado dónde se produjo exactamente ni por qué motivo. La sentencia recoge que ciertas decisiones, cierta incuria y algún comportamiento elusivo pueden ser tachados de negligentes, como navegar en automático, aceptar una tripulación escasamente formada y aceptar cargas e instrucciones de dudoso contenido y alcance, pero nadie ha demostrado que existiesen instrucciones ilegales, ni que la carga fuese inaceptable o perjudicial, pese al riesgo que supone su vertido. Sobre la decisión de alejar el buque de las costas gallegas, dispone que ni se acredita que esta solución se convirtiese en un remedio mucho peor que el vertido en un punto concentrado, ni que ello fuese técnicamente posible debido al temporal. Todas las decisiones estaban orientadas a salvar vidas humanas —y no hubo ningún herido—, a proteger en la medida de lo posible las costas —y, aunque hubo un vertido catastrófico, se consiguió que no afectase a las costas sino en la medida demostrada; esto es, en términos de posibilidad de recuperación medioambiental y económica como ha sucedido— y a procurar el salvamento y recuperación del buque. La decisión fue consciente, meditada y en gran parte eficaz dentro del desastre, que no provocó la administración española, sino que lo gestionó con

profesionalidad, adecuación y en condiciones desfavorables. El capitán ha sido condenado por un delito de desobediencia grave a la autoridad por negarse a ser remolcado, excusándose en que necesitaba órdenes del armador. La Audiencia estima que el capitán no podía diferir ni un minuto el cumplimiento de lo ordenado, porque carecía de todo margen para cuestionar la orden salvo que se tratase de un mandato que careciese de toda racionalidad y que fuese obviamente perjudicial, que no era el caso. La Audiencia considera que no existe responsabilidad penal de las personas jurídicas porque cuando ocurrieron los hechos no era posible exigirla en España, sin perjuicio de responsabilidades civiles a depurar en este ámbito. También resuelve que la absolución no acarrea responsabilidad civil y pone a disposición de la aseguradora la cantidad consignada.

**Nuevos requisitos a la distribución de Medicamentos**

En el BOE n.º 251 se publicó el Real Decreto 782/2013, de 11 de octubre, sobre distribución de medicamentos de uso humano, incorpora la figura de los almacenes de distribución ubicados en zonas aduaneras, incluyendo las zonas francas y los depósitos francos. El Real Decreto trata de las autorizaciones, requisitos y obligaciones de las «entidades de distribución»: los almacenes mayoristas, los almacenes por contrato, los almacenes bajo control o vigilancia aduanera. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios será la encargada de la autorización de los almacenes de medicamentos bajo vigilancia aduanera. Se incluye también un capítulo dedicado a las buenas prácticas de distribución y se refuerzan los requisitos de verificación de cumplimiento de las normas de correcta fabricación de los fabricantes e importadores de principios activos y de su distribución.

**Texto consolidado del ATP**

En el BOE n.º 274 del pasado 15 de noviembre se publicó el texto consolidado del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre vehículos especiales utilizados en esos transportes (ATP), que comprende el Acuerdo propiamente dicho y los Anejos con las últimas enmiendas, que serán de aplicación desde el 23 de septiembre de 2013. Los Anejos del ATP han sido modificados y actualizados periódicamente desde la entrada en vigor del Acuerdo sin que existiera un texto consolidado.

**Prescripción de la reclamación de fletes**

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo en sentencia confirma el pronunciamiento de la Audiencia al aplicar el plazo del artículo 951 Código de Comercio (CCom) a la entidad mercantil, que no se limitó a recibir la carga como consignataria, sino que contrató también el transporte marítimo en nombre propio, ocupando la posición de porteadora a todos los efectos, es decir, en cuanto a obligaciones, responsabilidades y derechos. En consecuencia, el Tribunal Supremo confirma que la prescripción de la reclamación de fletes es de 6 meses por aplicación del artículo 951 del CCom, en lugar del artículo 1964 del Código Civil, puesto que la actuación excedió de la de mera comisionista.

## Aplicación provisional del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la UE e Israel

Se aprueba la aplicación provisional del Acuerdo euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra, hecho en Luxemburgo el 10 de junio de 2013, a fin de fomentar un espacio euromediterráneo de aviación basado en los principios de la convergencia y cooperación en materia normativa y de la liberalización del acceso al mercado. Se conceden con carácter recíproco derechos de tráfico; las solicitudes de autorización de operaciones de una compañía aérea se concenderán con la mínima demora administrativa; se reconocen recíprocamente las resoluciones normativas en materia de aptitud y nacionalidad de las compañías aéreas; se regulan los supuestos en los que se podrá denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones de explotación. Al entrar o salir del territorio de una Parte Contratante, las compañías aéreas estarán obligadas a cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## Comités de Coordinación Aeroportuaria

En el BOE n.º 239 se publicó el Real Decreto-ley 697/2013, de 20 de septiembre, que regula la composición, organización y funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria, como órganos colegiados de carácter consultivo que garantizan la participación de las comunidades autónomas, corporaciones locales y las organizaciones económicas y sociales más representativas en los aeropuertos atribuidos a la gestión y explotación de «AENA Aeropuertos».

## Acceso y registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Valencia

Se han publicado las resoluciones de 16 de septiembre de 2013 de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las que se crea la sede y el registro electrónico del organismo. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que, desarrollados en el régimen de derecho público, requieran la autenticación de la Administración Pública o de los usuarios por medios electrónicos. A través del registro electrónico se posibilitará la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, escrito y comunicaciones en procedimientos de presentación de instancia general, de sugerencias o quejas.

## Determinación de los costes tipo aplicables a los costes subvencionables en origen o destino en las Islas Canarias

En el BOE n.º 249 del pasado 14 de octubre se publica la Orden FOM/1863/2013, de 9 de octubre que dispone en su anexo los costes tipo para los transportes efectuados en el año 2012, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias para el tráfico interinsular y para el trayecto Canarias-Cádiz, en el caso del tráfico marítimo, y Canarias-Barajas, en el aéreo, así como para las distintas unidades de transporte utilizadas habitualmente.

## Acuerdos multilaterales

Acuerdo Multilateral RID 1/2013 en aplicación de la Sección 1.5.1 del Reglamento del Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), relativo al cambio de referencia a la norma EN ISO/IEC 17020:2004 por la referencia a la norma EN ISO/IEC 17020:2012 (excepto cláusula 8.1.3).

Acuerdo Multilateral M-259 en virtud de la sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al transporte de pilas o baterías de litio dañadas o defectuosas. Condiciones de transporte e instrucciones de embalaje.

## Enmiendas

El BOE n.º 260 publica las enmiendas de 2012 al Anexo del Protocolo de 1997, que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, adoptadas en Londres el 2 de marzo de 2012 mediante la Resolución MEPC.217 (63).

El BOE n.º 260 publica, además, las enmiendas al Anexo VI del Convenio MARPOL y al código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los Nox). Asimismo, se publica en el BOE n.º 259 las enmiendas a los Anexos I, II, IV y V del Convenio MARPOL.

## Nota informativa

NI GA 21/2013 de 23 de octubre, relativa a la forma de incluir en el DUA de exportación el Documento Administrativo Electrónico o el Documento administrativo de Acompañamiento.

BARCELONA  
Beethoven 13, 7º  
08021 Barcelona  
Tel: +34 93 241 3020  
Fax: +34 93 414 38 85/1157  
bcn@pintoruizdelvalle.com

PALMA  
Sindicato, 69-7º  
07002 Palma de Mallorca  
Tel: +34 971 71 6029  
Fax: +34 971 71 9075  
palma@pintoruizdelvalle.com

ALICANTE  
César Elguezabal 39, pp1 dcha  
03001 Alicante  
Tel: +34 96 514 39 28  
Fax: +34 96 514 53 53  
ali@pintoruizdelvalle.com

MADRID  
Guadalquivir, 22, 1j  
28002 Madrid  
Tel: +34 91 745 49 58  
Fax: +34 91 411 50 45  
ma@pintoruizdelvalle.com

[www.pintoruizdelvalle.com](http://www.pintoruizdelvalle.com)

Miembro de PLG International Lawyers / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Estambul, Frankfurt am Main, Génève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Diciembre 2013 Pintó Ruiz & Del Valle